

siderando que si bien del Decreto 3320/1967 de 28 de diciembre crea un Centro Experimental de Enseñanza Media Mixto en Armenteros (Salamanca) y figura el Obispado de esta ciudad como Entidad colaboradora del mismo; al no desembolsar esta autoridad eclesiástica ninguna cantidad para su sostenimiento y desarrollo, es don Juan Trujillano y demás benefactores del citado Centro los que asumen la continuidad de la obra, así como el carácter de Entidad colaboradora frente al Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que a partir del instante en que el Obispado renuncia a sus derechos y obligaciones y consta esta renuncia en escritura pública de 6 de junio de 1984, con las precisiones que se contienen en otra posterior de 4 de abril de 1990, número 694 de protocolo, queda extinguida la relación jurídica que el Obispado mantenía con el Centro Experimental, subrogándose a todos los efectos la «Fundación Armenteros» en las funciones de dicha Entidad colaboradora. Considerando que visto lo expuesto la «Fundación Armenteros» por su carácter docente queda sometida al Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, que lo ejercerá a través de sus Organos pertinentes, en la forma regulada en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y que la documentación se ha tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, que emite su informe favorable, pueden estimarse cumplimentadas las exigencias reglamentarias. Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de servicio a la denominada «Fundación Armenteros» en Armenteros (Salamanca) calle de Lorenzo Vila, s/n. instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 13 de julio de 1984. Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 13 de julio de 1984, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en escritura pública de 3 de diciembre de 1987, 8 de noviembre de 1989 y 4 de abril de 1990. Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los Resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos. Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de 1989, que aparece nivelado.

Madrid, 19 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 2 de marzo de 1988) («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20805** *ORDEN de 19 de junio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cooperación y Educación» (FUNCOE), de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Cooperación y Educación» en anagrama (FUNCOE), instituida en Madrid y con domicilio en la plaza de Tirso de Molina número 5 de dicha ciudad. Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 14 de marzo de 1990, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Cooperación y Educación» en anagrama (FUNCOE), instituida en Madrid por doña María de la Purificación Llaquet Baldellou, don Isaac-José Aragón González, doña María del Carmen Subirá Cruz, don Antonio del Molino Gascón, doña Carmen Pino Villalba, don Francisco-José Lara González, doña Consuelo García García, doña María Sagrario Romero Simón, don Pío Maceda Granja, doña María Jesús Mohedano Fuertes y don José-Miguel Santos Delgado, según escritura pública otorgada ante el notario de Madrid don Luis Coronel de Palma el día 2 de febrero de 1990, con el número 666 de su protocolo. Resultando que entre los documentos aportado al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y estudio económico que acredita la viabilidad de la Fundación. Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 4.º de sus Estatutos son, entre otros, fomentar realización de actividades educativas, organizar actividades de formación, subvencionar actividades complementarias de la educación en los sectores de menos ingresos o geográficamente desfavorecidos, elaborar estudios y realizar investigaciones sobre la Cooperación y la Educación, promover actuaciones que contribuyan a eliminar todo tipo de discriminación en razón de sexo y a promover una realización efectiva del principio de igualdad de oportunidades para la mujer. Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se recoge en la escritura de constitución es de quinientas cincuenta mil pesetas

(550.000), la cual ha sido aportada por los fundadores en proporción de 50.000 pesetas cada uno de ellos e ingresada en efectivo metálico en entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la plaza de Tirso de Molina número 5 de Madrid. Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato cuyo Presidente será doña María de la Purificación Llaquet Baldellou; Vicepresidente, don Isaac-José Aragón González; Secretaria, doña Consuelo García García; Tesorero don Pío Maceda Granja, quienes han aceptado sus respectivos cargos de carácter gratuito; y que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 8 de los Estatutos. Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado. Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid. Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación. Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general. Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo). Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso. Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 2 de febrero de 1990, reúne los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Cooperación y Educación» en anagrama (FUNCOE) pueda clasificarse de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 4.º de sus Estatutos. Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias. Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Cooperación y Educación» en anagrama (FUNCOE) con domicilio en la plaza de Tirso de Molina, número 5 de Madrid, según escritura pública otorgada con fecha 2 de febrero de 1990. Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 2 de febrero de 1990 por los que la misma ha de regirse. Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los Resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito. Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades.

Madrid, 19 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial 2 de marzo de 1988) («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20806** *ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se rectifican las de clasificación y de autorización de COU, en los datos relativos a la denominación del Centro y a la denominación de la Sociedad Titular, de fecha 5 de mayo de 1989 y 6 de septiembre de 1989, respectivamente del Centro privado de BUP «Centro Educativo Punta Galea», de Las Rozas (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan José Palacios, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Punta Galea», de Las Rozas (Madrid), con fecha 21 de marzo último, en solicitud de rectificación de la Orden Ministerial de Clasificación y de autorización de COU, en cuanto a denominación del centro y denominación de la Sociedad Titular.

Resultando que habiéndose revisado los documentos existentes en el expediente del mencionado centro, se ha observado un error en los Ordenes Ministeriales antes citadas de 5 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y de 8 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27) en los datos relativos a la denominación del centro y denominación de la Sociedad titular.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes Ministeriales de Clasificación y de autorización de COU del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.  
Municipio: Las Rozas.  
Localidad: Las Rozas.  
Denominación: «Centro Educativo Punta Galea».  
Domicilio: Avenida de Atenas, s/n.  
Titular: «Colegio Punta Galea, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter provisional como Centro Homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares, rectificándose, en consecuencia, la denominación del Centro (antes «Punta Galea») y la denominación de la Sociedad Titular (antes «Punta Galea, Sociedad Anónima») y modificándose, en tal sentido, las Ordenes Ministeriales de 5 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y de 8 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El centro habrá de solicitar la oportuna Reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El centro que haya sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20807** ORDEN de 22 de junio de 1990 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato «La Salle» de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Juárez Gonzalo, como representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato «La Salle», de Madrid, con fecha 12 de febrero de 1990, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que el citado centro ha sido clasificado definitivamente en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente por Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden Ministerial antes citada.

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado la correspondiente propuesta de resolución acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de 10 de mayo de 1990.

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y la Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable.

Considerando que del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en fecha 20 de abril de 1990, se deduce que el centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Localidad: Madrid.  
Denominación: «La Salle».  
Domicilio: Calle General Romero Basart, número 50.  
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1990/1991.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del centro de Bachillerato señalado por la Orden Ministerial de su clasificación y el centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20808** ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se resuelve la renovación del concierto del centro docente privado de Formación Profesional de 2.º Grado «Fuenllana» de Madrid, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Vista la orden de 16 de abril de 1990 por la que se estima el recurso de reposición interpuesto en su día por doña Pilar Olmedo Varela en calidad de representante del «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional «Fuenllana», contra la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989, por la que se denegó la renovación del concierto para 3 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado y cuya Resolución es del siguiente tenor literal:

«... procede reconocer el derecho de la Entidad recurrente a obtener concierto educativo singular en el centro "Fuenllana", de Formación Profesional de Segundo Grado para las tres unidades solicitadas, reformándose en tal sentido la impugnada Orden de 14 de abril de 1989, dado que cuenta con alumnado suficiente según la relación profesor/alumnos establecida.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la renovación del concierto educativo del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro Cultural Pedralta, Sociedad Anónima».  
Denominación: «Fuenllana».  
Domicilio: Calle Artista, número 38.  
Municipio: Madrid.  
Unidades a concertar: 3 unidades de la rama Administrativo-Delimitación.  
Régimen de Concertación: Singular.

Segundo.-El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro Privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá recaído en su derecho.

Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado en la citada Orden.

Madrid, 26 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.